

1978, de 7 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la citada zona, correspondiente a la Rioja, que se refiere a la construcción de caminos rurales y a instalaciones para ganado.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de tierras altas, correspondiente a La Rioja, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las instalaciones ganaderas queden clasificadas como obras complementarias, en el grupo 1) de dicho artículo estableciéndose para éstas, una subvención del 25 por 100 de su importe y un anticipo del 75 por 100 restante, reintegrable en quince años, con un interés anual del 4 por 100 según lo establecido en el artículo 74 de la mencionada Ley.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en esta fase, así como los pendientes de la fase anterior, deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre de 1981.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

3391 *ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 444/78, interpuesto por don Emilio Aguilera Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 18 de noviembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 444/78, interpuesto por don Emilio Aguilera Sánchez, sobre adjudicación en propiedad de una plaza de Especialista en Ciencias Químicas o Naturales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad deducida de contrario, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santiago López González, en nombre y representación que consta, contra las resoluciones de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete y diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho, a que esta sentencia se contrae, por ser ajustados a derecho, y referente a la adjudicación en propiedad de una plaza, no escalafonada, de Especialista del Ministerio de Agricultura; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3392 *ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 808/79, interpuesto por don Doroteo Casquete Berzosa.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 29 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 808/79, inter-

puesto por don Doroteo Casquete Berzosa, sobre convocatoria de oposición para cubrir dos plazas de Sociólogos en el IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Doroteo Casquete Berzosa, contra la resolución de la Presidencia del IRYDA, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, convocando a oposición restringida para cubrir dos plazas de Sociólogos en dicho Organismo, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3393 *ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 808/79, interpuesto por don Ricardo Núñez Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 808/79, interpuesto por don Ricardo Núñez Martín, sobre convocatoria de oposición para cubrir dos plazas de Sociólogos en el IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ricardo Núñez Martín, contra resolución de la Presidencia del IRYDA, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, convocando a oposición restringida para cubrir dos plazas de Sociólogos en dicho Organismo, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y, en su consecuencia, absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3394 *ORDEN de 10 de enero de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Moraleja de Sayago (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moraleja de Sayago (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Moraleja de Sayago (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Moraleja de Sayago (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.